

REGLAMENTO INTERIOR DE LA COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA Y GESTIÓN DE CUENCAS

ULTIMA REFORMA PUBLICADA EN EL PERIODICO OFICIAL: 14 DE FEBRERO DE 2012, DECIMA CUARTA SECCION, T. CLIII, NUM. 45

Publicado en el Periódico Oficial, el día 24 de mayo de 2010, cuarta sección, tomo CXLIX, núm. 15

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

REGLAMENTO INTERIOR DE LA COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA Y GESTIÓN DE CUENCAS

LEONEL GODOY RANGEL, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, en uso de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo confieren los artículos 60 fracciones VI y XXII, 62, 65 y 66 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 2º, 3º, 4º, 5º, 9º, 11, 12, 13, 14, 16, 17, 46 fracción I y 47 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo; y,

CONSIDERANDO

Que con fecha 27 de diciembre de 2004, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, la Ley del Agua y Gestión de Cuencas para el Estado de Michoacán de Ocampo, a través de la cual se creó la Comisión Estatal del Agua y Gestión de Cuencas, con el objeto de ejercer las atribuciones que le correspondan a la autoridad en materia hídrica y constituirse como el órgano superior técnico, normativo del Estado, en materia de gestión integrada de los recursos hídricos, incluyendo la administración, regulación, control y protección del dominio público hídrico.

Que en el Plan Estatal de Desarrollo 2008-2012, en el Eje Temático VIII, Gestión Pública Eficiente, Transparente y Honesta, se establece como compromiso la modernización de la Administración Pública del Estado, mediante la democratización de decisiones, transparencia en las acciones, sistematización y eficiencia de procesos, profesionalización de funcionarios y, para dar soporte a todo lo anterior, revisar y modificar su marco normativo.

Que el Acuerdo de Austeridad y Disciplina Presupuestaria, establece que se eliminan las unidades administrativas de informática y jurídicas en las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal.

Que con fecha del mes de febrero de 2008, fue autorizada para la Comisión Estatal del Agua y Gestión de Cuencas su nueva estructura orgánica, dando cumplimiento a lo establecido en el mencionado Acuerdo de Austeridad y Disciplina Presupuestaria, lo que hace necesario llevar a cabo la adecuación al Reglamento Interior, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el 6 de septiembre de 2007 y acorde a su estructura autorizada.

Que uno de los compromisos que se persiguen con este ordenamiento, están encaminados a contar con una organización integral de la Comisión Estatal del Agua y Gestión de Cuencas, precisar las facultades asignadas a cada unidad administrativa, definir sus ámbitos de competencia, jerarquía y responsabilidad que impulse una eficiente ejecución de sus programas de trabajo y la utilización racional de sus recursos, así como el cumplimiento oportuno de sus tareas.

Por lo expuesto, he tenido a bien emitir el siguiente:

REGLAMENTO INTERIOR DE LA COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA Y GESTIÓN DE CUENCAS

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º. El presente Reglamento es de orden público e interés social y tiene por objeto regular la estructura orgánica y funcionamiento de las Unidades Administrativas adscritas al organismo público descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Comisión Estatal del Agua y Gestión de Cuencas, sectorizado a la Secretaría de Urbanismo y Medio Ambiente, el cual tiene a su cargo el ejercicio de las atribuciones que expresamente le confieren la Ley del Agua y Gestión de Cuencas para el Estado de Michoacán de Ocampo y otras disposiciones normativas aplicables.

Artículo 2º. Al frente de la Comisión Estatal del Agua y Gestión de Cuencas, habrá un Coordinador General, designado por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, quien conducirá sus actividades conforme a las políticas que emita la Junta de Gobierno y las disposiciones normativas aplicables, y se auxiliará del personal técnico y administrativo necesario para el ejercicio de sus facultades.

Artículo 3º. Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

I. **CNA:** La Comisión Nacional del Agua;

II. **Comisión:** La Comisión Estatal del Agua y Gestión de Cuencas;

III. **Comités de Cuencas:** Los órganos auxiliares y Subordinados a la Comisión que se constituyen a nivel de subcuenca y unidades hidrológicas de menor orden;

IV. **Consejo Consultivo:** Al Consejo Consultivo del Agua y Gestión de Cuencas;

V. **Coordinador General:** El Coordinador General de la Comisión;

VI. **Estado:** El Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo;

VII. **Federación:** Las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal;

VIII. **Gobernador:** El Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo;

IX. **Junta:** La Junta de Gobierno de la Comisión;

X. **Ley:** La Ley del Agua y Gestión de Cuencas para el Estado de Michoacán de Ocampo;

XI. **Prestador de Servicios:** Los organismos operadores municipales, intermunicipales o concesionarios, que presten servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento;

XII. **Reglamento:** El Reglamento Interior de la Comisión;

XIII. **Saneamiento:** La conducción, tratamiento, alejamiento y descarga de las aguas residuales provenientes del sistema de agua potable y alcantarillado, cuando tales acciones tengan por objeto verter dichas aguas en una corriente o depósito de propiedad nacional;

XIV. **Secretaría:** La Secretaría de Urbanismo y Medio Ambiente; y,

XV. **Unidades Administrativas:** Las unidades administrativas dotadas de facultades de decisión y ejecución de la Comisión, establecidas en el artículo 5º del presente Reglamento;

CAPÍTULO II

DE LA ORGANIZACIÓN DE LA COMISIÓN

Artículo 4º. La administración de la Comisión estará a cargo de la Junta y del Coordinador General, el Consejo Consultivo y los Comités de Cuencas, cuya integración y facultades se establecen en la Ley, mismas que se ejercerán de conformidad con lo dispuesto en las disposiciones normativas aplicables.

Artículo 5º. Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos que le competen, la Comisión contará con las Unidades Administrativas siguientes:

- I. Subdirección de Gestión de Cuencas;
- II. Subdirección Técnica;
- III. Subdirección de Planeación;
- IV. Subdirección de Construcción;
- V. Subdirección de Operación;
- VI. Delegación Administrativa; y,
- VII. Unidad Auxiliar de la Coordinación General:
 - a) Unidad de Seguimiento y Evaluación.

La Comisión contará con las demás Unidades Administrativas que le sean autorizadas, cuyas funciones y líneas de autoridad se establecerán en el Manual de Organización de la Comisión; asimismo, se auxiliará del personal técnico y administrativo necesario para el cumplimiento de sus atribuciones, de acuerdo con la normativa aplicable, estructura orgánica y presupuesto autorizado.

CAPÍTULO III DE LA JUNTA

Artículo 6º. La Junta es la máxima autoridad de la Comisión, su integración y atribuciones se ajustarán a lo dispuesto en los artículos 12, 13 y 14 de la Ley y la presidirá el Gobernador.

Los cargos en la Junta son honoríficos, cada miembro propietario, nombrará a su respectivo suplente y lo hará saber por escrito a la misma, excepto en el caso del Gobernador, cuyas ausencias serán suplidas por el Vicepresidente, quien fungirá como suplente para todos los efectos legales a que haya lugar.

Artículo 7º. Para el adecuado desarrollo de las sesiones de la Junta, el Coordinador General fungirá como Secretario Técnico quien tendrá derecho a voz sin voto.

SECCIÓN I DEL PRESIDENTE

Artículo 8º. Al Presidente de la Junta, le corresponde el ejercicio de las facultades siguientes:

- I. Convocar a las sesiones a los integrantes de la Junta, a través del Secretario Técnico;
- II. Iniciar y levantar la sesión y decretar los recesos que se acuerden;

- III. Conducir los trabajos y tomar las medidas necesarias para el adecuado funcionamiento de la Junta;
- IV. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos adoptados por la Junta;
- V. Tener voto de calidad cuando se produzca empate en las votaciones de la Junta; y,
- VI. Las demás que le señalen el presente Reglamento y otras disposiciones normativas aplicables.

SECCIÓN II **DEL SECRETARIO TÉCNICO**

Artículo 9°. Al Secretario Técnico de la Junta, le corresponde el ejercicio de las facultades siguientes:

- I. Preparar el orden del día de las sesiones;
- II. Procurar que circulen con toda oportunidad entre los integrantes de la Junta los documentos y anexos necesarios para la comprensión y discusión de los asuntos contenidos en el orden del día;
- III. Pasar lista de asistencia de los miembros de la Junta y llevar el registro respectivo;
- IV. Declarar la existencia del quórum legal;
- V. Levantar el acta de las sesiones y someterla a la aprobación de los integrantes de la Junta con derecho a voto, tomando en cuenta las observaciones realizadas a la misma por los miembros de la Junta;
- VI. Dar cuenta de los escritos presentados a la Junta;
- VII. Tomar las votaciones de los integrantes de la Junta con derecho a voto y dar a conocer el resultado de las mismas;
- VIII. Informar sobre el cumplimiento de los acuerdos de la Junta;
- IX. Llevar el control del archivo de las sesiones de la Junta y un registro de las actas, acuerdos y resoluciones aprobadas por ésta;
- X. Legalizar los documentos de la Junta y expedir las copias certificadas de los mismos que le soliciten sus miembros; y,
- XI. Las demás que le señalen el presente Reglamento y otras disposiciones normativas aplicables.

CAPÍTULO IV **DE LA COORDINACIÓN GENERAL**

Artículo 10. Al Coordinador General le corresponde el ejercicio de las facultades que expresamente le confiere el artículo 17 de la Ley así como las siguientes:

- I. Representar legalmente a la Comisión con facultades generales, con carácter de mandatario jurídico legal para pleitos y cobranzas, para actos de administración, así como celebrar actos de dominio y demás que requieran cláusulas especiales;

- II. Representar al Gobernador en los Consejos de Cuenca y Comités Hidráulicos de los distritos de riego, en el ámbito de su competencia y acudir a las sesiones a las que sea invitado;
- III. Presentar a la Junta para su aprobación, el Programa Estatal Hídrico y actualizarlo periódicamente, así como los estudios, proyectos y obras; así como supervisar la ejecución del Programa Hídrico, aprobado por la Junta;
- IV. Representar al Gobernador en las actividades de coordinación y concertación con órganos relacionados con asuntos del agua, con base en las disposiciones normativas aplicables;
- V. Coordinar las actividades técnicas, administrativas y financieras de la Comisión para lograr una mayor eficiencia, eficacia y economía de la misma;
- VI. Gestionar, conforme a la legislación aplicable y previa autorización de la Junta, el financiamiento para obras, servicios y amortización de pasivos, así como suscribir créditos o títulos de crédito, contratos u obligaciones ante instituciones públicas y privadas;
- VII. Autorizar las erogaciones correspondientes del presupuesto y someter a la aprobación de la Junta las erogaciones extraordinarias;
- VIII. Ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos de la Junta;
- IX. Rendir el informe anual de actividades de la Comisión, así como los informes parciales a la Junta;
- X. Proponer al Presidente de la Junta, la convocatoria para las sesiones de la misma, de acuerdo al Reglamento;
- XI. Establecer relaciones de coordinación con autoridades federales, estatales y municipales y con los sectores social y privado, para el trámite y atención de asuntos de interés común en materia de agua;
- XII. Ordenar que se practiquen visitas de inspección y verificación a usuarios y prestadores de servicios, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables;
- XIII. Ordenar que se practiquen, en forma regular y periódica, muestras y análisis del agua, a efecto de llevar estadísticas de sus resultados y tomar medidas para optimizar la calidad del agua que se distribuye a la población, así como la que una vez utilizada se vierta a los cauces o vasos, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables;
- XIV. Proponer al Gobernador, a través de las autoridades competentes, los proyectos de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes sobre los asuntos de la competencia de la Comisión;
- XV. Designar a los servidores públicos de la Comisión a efecto de que lo representen en aquellas Juntas, Comisiones, Consejos u órganos colegiados de las que forme parte, conforme a la normativa aplicable;
- XVI. Someter a la aprobación de la Junta los proyectos y actualizaciones del Reglamento, los Manuales Administrativos de Organización y de Procedimientos de la Comisión, conforme a las disposiciones normativas aplicables; y,
- XVII. Las demás que le señale la Junta y otras disposiciones normativas aplicables.

CAPÍTULO V

DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS Y

SUS FACULTADES GENERALES

Artículo 11. Las Unidades Administrativas de la Comisión, ejercerán sus facultades y conducirán sus actividades conforme a los principios rectores de certeza, legalidad, objetividad, imparcialidad, equidad y profesionalismo, así como a los objetivos, programas, políticas y lineamientos que determinen la Junta y el Coordinador General, con estricto apego a las disposiciones normativas aplicables y a las líneas jerárquicas de mando correspondientes.

Artículo 12. Al frente de cada Unidad Administrativa habrá un titular, quien se auxiliará del personal que sea necesario, de acuerdo a la asignación presupuestal autorizada por el H. Congreso del Estado y a la disponibilidad financiera que su marco normativo le permita obtener a la Comisión.

Artículo 13. A los titulares de las Unidades Administrativas, les corresponde el ejercicio de las facultades generales siguientes:

I. Acordar, con el Coordinador General, la resolución de los asuntos cuya responsabilidad corresponda a la Unidad Administrativa a su cargo;

II. Someter a la aprobación del Coordinador General los programas, estudios y proyectos elaborados en la Unidad Administrativa de su responsabilidad;

III. Planear, programar, ejecutar y evaluar el desarrollo de los programas y acciones encomendadas a la Unidad Administrativa a su cargo, e informar sobre el resultado de las mismas;

IV. Presentar, en tiempo y forma, al Coordinador General los informes, estudios y opiniones sobre los asuntos de su competencia, y eventualmente cuando éstos le sean requeridos;

V. Coadyuvar, en la materia de su competencia, en la elaboración y ejecución de los estudios, planes, programas y acciones de trabajo necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la Comisión;

VI. Formular, en coordinación con la Delegación Administrativa, el proyecto de presupuesto que corresponda a la unidad administrativa a su cargo, a fin de prever los recursos necesarios para su eficaz funcionamiento;

VII. Suscribir los documentos que se emitan dentro de la esfera de competencia por la Unidad Administrativa a su cargo, y aquellos que le sean señalados por encargo o delegación de facultades;

VIII. Llevar el registro y control de la documentación que turnen a la unidad administrativa a su cargo;

IX. Vigilar que el personal a su cargo desempeñe debidamente las actividades que le correspondan, así como las comisiones que le instruya el Coordinador General e informarle oportunamente del resultados de las mismas;

X. Atender al público de manera eficiente y oportuna, en los ámbitos de su competencia;

XI. Coordinar sus actividades, con las demás Unidades Administrativas, cuando se requiera para el mejor funcionamiento de la Comisión;

XII. Vigilar el uso racional de los recursos materiales y financieros destinados a la unidad administrativa a su cargo;

XIII. Atender los asuntos que les encomiende el Coordinador General y darles seguimiento hasta su conclusión e informar con oportunidad de los avances y el estado que guarden;

XIV. Difundir las disposiciones normativas en los asuntos de su competencia a las Unidades Administrativas y vigilar su cumplimiento;

XV. Proponer estrategias de información y comunicación al público en la materia de su competencia; y,

XVI. Las demás que le señale el Coordinador General y otras disposiciones normativas aplicables.

CAPÍTULO VI DE LA SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN DE CUENCAS

Artículo 14. Al Subdirector de Gestión de Cuencas le corresponde el ejercicio de las facultades siguientes:

I. Coadyuvar, con la Subdirección de Planeación, en la elaboración de los anteproyectos de programas hídricos para cada una de las cuencas o grupos de cuencas en las que participe el Estado;

II. Participar en la creación de los Comités de Cuencas y presentar al Coordinador General las propuestas correspondientes, así como promover su desarrollo, organización, capacitación y participación de los usuarios;

III. Elaborar los proyectos de los programas especiales de emergencia, en coordinación con los Comités de Cuencas, para la atención de problemas y situaciones especiales en que se encuentre en riesgo la seguridad de las personas o sus bienes;

IV. Coadyuvar con la CNA y la Secretaría, así como con la participación de los Comités de Cuencas, en la operación de la red de estaciones de monitoreo y los servicios necesarios para la preservación, conservación y mejoramiento de la calidad del agua en las cuencas hidrológicas y acuíferos, de acuerdo con las Normas Oficiales Mexicanas respectivas y las condiciones generales de descarga;

V. Instrumentar, en coordinación con la Subdirección de Operación, la Federación y la Secretaría, en el ámbito de sus respectivas competencias, los mecanismos de respuesta oportunos y eficientes, ante las emergencias hidroecológicas o contingencias ambientales, que se presenten en los cuerpos de agua o bienes inherentes;

VI. Atender en coordinación con la Subdirección de Operación, las alteraciones al ambiente por el uso del agua, y establecer a nivel de cuenca, subcuenca o región hidrológica, las acciones necesarias para preservar los recursos hídricos y en su caso, restaurar los efectos adversos a la salud y al medio ambiente, en coordinación con la Secretaría de Salud y la Secretaría, en el ámbito de sus respectivas competencias;

VII. Participar en la ejecución de acciones de corto, mediano y largo plazo en el manejo de las aguas nacionales en las cuencas hidrológicas del Estado, en coordinación con la CNA;

VIII. Vincular el desarrollo del Estado con los recursos naturales de las cuencas hidrológicas, en coordinación con la Federación, Estado y municipios;

IX. Actualizar los balances de aguas subterráneas y superficiales de las cuencas hidrológicas del Estado, en coordinación con la CNA;

X. Promover la celebración de convenios o acuerdos de coordinación con la Federación, entidades federativas, municipios y particulares, para la ejecución de acciones, programas, estudios, proyectos de obras hidroagrícolas, así como en materia de protección, vigilancia y preservación de las cuencas del Estado, en coordinación con la CNA;

XI. Participar en el diseño de las políticas interestatales de balances de aguas nacionales, con base en los estudios que se realicen para tal efecto;

XII. Coadyuvar con la Federación, las dependencias, entidades estatales y los municipios relacionados con el sector agropecuario y los particulares para fomentar y realizar obras de aprovechamiento de los recursos hidráulicos y la gestión de las cuencas del Estado;

XIII. Formular diagnósticos, estudios y proyectos de obras de pequeña irrigación, así como participar coordinadamente con la Federación, municipios y particulares para el mejor aprovechamiento de los recursos hidráulicos del Estado;

XIV. Proponer la elaboración de planes de gestión del agua en las cuencas, subcuencas y microcuencas hidrológicas del Estado;

XV. Coadyuvar en la creación de distritos de riego, dentro de los comités hidráulicos, así como mejorar la administración, operación y conservación de los módulos de riego;

XVI. Participar en el registro de unidades de riego nuevas y ya existentes en el Estado y de los particulares, que utilicen infraestructura hidráulica para riego agrícola, en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Rural, la CNA y la Federación;

XVII. Realizar, en el ámbito de su competencia, los diagnósticos, estudios y proyectos de las unidades de riego para conocer las necesidades de infraestructura y tecnificación e incorporarlas a la planeación y programación presupuestaria del Gobierno del Estado con la Federación;

XVIII. Promover, en coordinación con los sectores público y privado, el uso eficiente del agua de riego, así como la plena utilización de la infraestructura hidroagrícola;

XIX. Asesorar en el desarrollo técnico de las asociaciones de usuarios de distritos y unidades de riego, en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Rural y la CNA;

XX. Coadyuvar con la Subdirección Técnica, en la realización de estudios y proyectos que tengan por objeto la protección y el aprovechamiento integral del agua en las cuencas del Estado;

XXI. Dar trámite a las solicitudes y propuestas formuladas por organizaciones, grupos sociales y usuarios de agua en general, relacionadas con problemas de carácter social por el uso, aprovechamiento o explotación de aguas nacionales;

XXII. Apoyar a los usuarios respecto de las solicitudes de nuevos aprovechamientos de aguas nacionales y modificación de las ya existentes, así como llevar un registro pormenorizado del padrón de usuarios, los títulos de concesión o asignación y permisos o autorizaciones correspondientes, en coordinación con la CNA;

XXIII. Apoyar a los organismos operadores, municipios y comunidades en el trámite de asignación para la explotación, uso o aprovechamiento de aguas, así como los permisos de descarga a cuerpos de agua nacionales;

XXIV. Participar en la elaboración del mapa de riesgos por fenómenos hidrometeorológicos y declaratoria de clasificación de zonas de alto riesgo por inundación, en coordinación con las Subdirecciones Técnica, de Construcción y Operación, así como con la CNA, la Secretaría y la Dirección de Protección Civil Estatal;

XXV. Participar en el Sistema Estatal de Protección Civil y apoyar en la aplicación de los planes de carácter estatal para prevenir y atender situaciones de emergencia causadas por fenómenos hidrometeorológicos, en coordinación con las Subdirecciones Técnica, de Construcción y Operación, así como con la CNA, la Secretaría y la Dirección de Protección Civil Estatal;

XXVI. Integrar el registro de la evolución de los almacenamientos en lagos, vasos, embalses y flujo de las corrientes en los ríos;

(REFORMANDA, P.O. 14 DE FEBRERO DE 2012)

XXVII. Establecer lineamientos de control de malezas y micromalezas acuáticas y su mantenimiento a niveles adecuados en los cuerpos de agua y en las obras de distritos de riego;

(REFORMANDA, P.O. 14 DE FEBRERO DE 2012)

XXVIII. Coordinar y supervisar la operación y mantenimiento de la Presa Francisco J. Múgica; y,

(ADICIONADA, P.O. 14 DE FEBRERO DE 2012)

XXIX. Las demás que le señale el Coordinador General y otras disposiciones normativas aplicables.

CAPÍTULO VII **DE LA SUBDIRECCIÓN TÉCNICA**

Artículo 15. Al Subdirector Técnico le corresponde el ejercicio de las facultades siguientes:

I. Realizar estudios con el objeto de evaluar la calidad de los cuerpos del agua en el Estado, de acuerdo con los usos a que se tenga destinado el recurso, en coordinación con la Subdirección de Operación, así como con las dependencias y entidades federales, estatales y municipales competentes;

II. Formular los estudios, proyectos de obras por sí o convenidas, en coordinación con la Subdirección de Gestión de Cuencas, para modernizar técnicamente las unidades y distritos de riego, así como asesorar a los usuarios de riego;

III. Aplicar y promover las técnicas básicas que se requieran para que las obras, acciones y programas de la Comisión, sean de calidad;

IV. Elaborar estudios y proyectos geológicos e hidrológicos, para la realización de obras de captación y rehabilitación de fuentes de abastecimiento de agua, incluyendo las pluviales;

V. Formular los estudios y proyectos técnicos y económicos que permitan diagnosticar la factibilidad de obras de infraestructura hidroagrícola, así como de agua potable, alcantarillado y saneamiento;

VI. Asesorar técnicamente a usuarios del agua en general sobre proyectos u obras de infraestructura hidráulica e hidroagrícola;

VII. Autorizar y disponer la tramitación de estimaciones generadas en la elaboración de proyectos, así como la documentación técnica-administrativa de las mismas;

VIII. Difundir las normas y procedimientos para la contratación de obras y servicios relacionados con las mismas, así como la de adquisición de bienes y servicios de bienes muebles y tabuladores de precios;

IX. Coordinar y supervisar los procesos de contratación de obras y servicios relacionadas con las mismas, y de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios relacionados con bienes muebles e inmuebles, así como la integración de expedientes, informes y reportes de contratos;

X. Proponer las bases técnicas para la atención de emergencias hidroecológicas y contingencias ambientales, en coordinación con las instancias competentes;

XI. Promover y verificar que los proyectos de nuevas obras de infraestructura hidráulica cumplan con las disposiciones normativas aplicables, así como dar seguimiento a las resoluciones de impacto ambiental de las obras que hayan sido objeto de este trámite e informar a la autoridad ambiental competente;

XII. Fijar lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos, para proporcionar seguridad a las construcciones y equipos que constituyen la infraestructura hidráulica supervisada por la Comisión;

XIII. Elaborar el mapa de riesgos por fenómenos hidrometeorológicos y declaratoria de clasificación de zonas de alto riesgo por inundación, en coordinación con las Subdirecciones de Gestión de Cuencas, Construcción y Operación, así como con la CNA, la Secretaría y la Dirección de Protección Civil Estatal;

XIV. Participar en el Sistema Estatal de Protección Civil y apoyar en la aplicación de los planes de carácter estatal para prevenir y atender situaciones de emergencia causadas por fenómenos hidrometeorológicos en coordinación con las Subdirecciones de Gestión de Cuencas, Construcción y Operación, así como con la CNA, la Secretaría y la Dirección de Protección Civil Estatal;

XV. Dirigir la elaboración de estudios geohidrológicos y geofísicos, en coordinación con la Subdirección de Gestión de Cuencas, con la finalidad de detectar los mantos acuíferos y planear su explotación sustentable;

XVI. Controlar y resguardar en forma ordenada y sistemática los expedientes unitarios en materia de obra pública; y,

XVII. Las demás que le señale el Coordinador General y otras disposiciones normativas aplicables.

CAPÍTULO VIII **DE LA SUBDIRECCIÓN DE PLANEACIÓN**

Artículo 16. Al Subdirector de Planeación le corresponde el ejercicio de las facultades siguientes:

I. Elaborar en coordinación con las Unidades Administrativas de la Comisión, el Programa Estatal Hídrico y los regionales a nivel de cuencas hidrológicas;

II. Integrar el proyecto de subprogramas específicos regionales de cuencas, acuíferos estatales y sectoriales, que permitan atender problemas de escasez o contaminación del agua, ordenar el manejo de cuencas y acuíferos, o corregir la sobreexplotación de aguas superficiales y subterráneas;

III. Planear e integrar los programas especiales de emergencia que instrumenten la Subdirección de Gestión de Cuencas o los Comités de Cuencas, para atender los problemas y situaciones especiales cuando se encuentre en riesgo la seguridad de las personas o sus bienes;

IV. Integrar y actualizar el catálogo de proyectos para el uso o aprovechamiento del agua y para la preservación y control de calidad de la misma;

V. Clasificar los cuerpos de agua de acuerdo con los usos a que se destinen, así como elaborar los balances hidráulicos en cantidad y calidad y por cuencas, regiones hidrológicas y acuíferos, de acuerdo con la capacidad de carga de los mismos;

VI. Formular las estrategias y políticas para la regulación del uso o aprovechamiento del agua y su conservación;

VII. Elaborar y promover en coordinación con las Unidades Administrativas, los procesos de consulta, concertación y participación, para la ejecución de programas y su financiamiento, tomando en consideración la concurrencia de los usuarios, así como de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, según corresponda;

VIII. Desarrollar y coordinar el sistema de planeación y programación de programas multianuales de inversión y acciones que lleve a cabo la Comisión, por sí o a través de los Comités de Cuencas;

IX. Mantener actualizados los planes y programas hídricos conforme a los principios de política y planeación hídrica establecidos en la Ley, así como en las disposiciones contenidas en el marco del Plan Estatal de Desarrollo;

X. Formular, dar seguimiento y evaluar la programación hidráulica, en términos de las disposiciones normativas aplicables, en coordinación con los Comités de Cuencas y los Consejos, quienes indicarán los mecanismos de consulta que aseguren la participación de los usuarios y demás grupos sociales interesados;

XI. Elaborar y proponer los lineamientos internos técnicos y administrativos, así como sistemas y procedimientos para elaborar el Programa Estatal Hídrico, con la participación que corresponda a otros sectores, instancias de gobierno y de los usuarios;

XII. Actualizar y supervisar el desarrollo, en coordinación con las instancias competentes, del Programa Estatal Hídrico, en los términos previstos por las disposiciones normativas aplicables, desglosado por subprogramas específicos regionales, de cuenca y sectoriales;

XIII. Integrar el Padrón Estatal Anual de Proyectos de Inversión y consensuar con la CNA y otras dependencias federales, estatales y municipales, la metodología de evaluación de su impacto financiero con relación a su relevancia estratégica y viabilidad técnica que permita priorizar adecuadamente su ejecución;

XIV. Gestionar ante la Coordinación de Planeación para el Desarrollo y la Secretaría de Finanzas y Administración, el financiamiento de contratos para el desarrollo de obras y servicios hidráulicos, así como dar seguimiento a los mismos ante las instancias designadas por dichas dependencias;

XV. Proponer y difundir a las Unidades Administrativas correspondientes, los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo para la integración del Programa Operativo Anual;

XVI. Proponer las políticas para el financiamiento y amortización de las inversiones y aplicarlas una vez autorizadas;

XVII. Desarrollar la metodología de diseño y los procedimientos de acopio de información para integrar, operar y mantener actualizado el Sistema Estatal de Información del Agua, así como crear y operar el Banco de Información Pública del Agua, en coordinación con la CNA y la Federación;

XVIII. Integrar y presentar al Coordinador General, para su autorización, el Programa Operativo Anual de la Comisión, en coordinación con las Unidades Administrativas correspondientes;

XIX. Elaborar los informes mensuales de avances de los programas a cargo de la oficina del Coordinador General y dar seguimiento al cumplimiento de las metas y programas de las Unidades Administrativas;

XX. Analizar, diseñar, supervisar y controlar el desarrollo de los sistemas informáticos que coadyuven al manejo eficiente de la información de las unidades de la Comisión;

XXI. Coordinar e integrar la información para la elaboración del proyecto del informe anual de actividades de la Comisión; y,

XXII. Las demás que le señale el Coordinador General y otras disposiciones normativas aplicables.

CAPÍTULO IX DE LA SUBDIRECCIÓN DE CONSTRUCCIÓN

Artículo 17. Al Subdirector de Construcción le corresponde el ejercicio de las facultades siguientes:

I. Ejecutar, administrar, supervisar y controlar, y en su caso, coordinar o dirigir la construcción de todo tipo de obras de infraestructura hidráulica e hidroagrícola, relacionadas con el agua potable, alcantarillado y saneamiento, control de ríos para la protección de centros de población, sistemas de riego de temporal tecnificado y drenaje agrícola y las obras complementarias correspondientes, de acuerdo con los programas formulados y que compete realizar al Gobierno Estatal y las que celebre el Estado con la Federación, los municipios o los usuarios;

II. Supervisar las obras de construcción que se ejecuten por contrato y ejecutar las asignadas por administración directa, conforme al presupuesto autorizado;

III. Prestar a los municipios, organismos operadores, comunidades y asociaciones de usuarios de riego que así lo soliciten, apoyo y asesoría, en la materia de su competencia;

IV. Dirigir, en coordinación con las instancias de los diferentes órdenes de Gobierno, el desarrollo de infraestructura hidráulica y prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento en comunidades rurales e indígenas, así como promover y concertar la participación social de los usuarios en la planeación, programación, construcción, operación, conservación y mantenimiento de las mismas;

V. Prever y planear las diversas etapas de las obras desde su construcción, hasta la capacitación operativa y recepción de las mismas por los beneficiarios;

VI. Autorizar y disponer la tramitación de estimaciones generadas en la ejecución de obras, así como la documentación técnica-administrativa de las mismas;

VII. Evaluar y supervisar el registro sobre el ejercicio físico - financiero de todos los contratos de obra pública a cargo de la Comisión;

VIII. Administrar la maquinaria y equipo bajo resguardo de la Comisión;

IX. Participar en la elaboración del mapa de riesgos por fenómenos hidrometeorológicos y declaratoria de clasificación de zonas de alto riesgo por inundación, en coordinación con las Subdirecciones de Gestión de Cuencas, Técnica y Operación, así como con la CNA, la Secretaría y la Dirección de Protección Civil Estatal;

X. Participar en el Sistema Estatal de Protección Civil y apoyar en la aplicación de los planes de carácter estatal para prevenir y atender situaciones de emergencia causadas por fenómenos

hidrometeorológicos, en coordinación con las Subdirecciones de Gestión de Cuencas, Técnica y Operación, así como con la CNA, la Secretaría y la Dirección de Protección Civil Estatal; y,

XI. Las demás que le señale el Coordinador General y otras disposiciones normativas aplicables.

CAPÍTULO X **DE LA SUBDIRECCIÓN DE OPERACIÓN**

Artículo 18. Al Subdirector de Operación le corresponde el ejercicio de las facultades siguientes:

I. Participar en el establecimiento y desarrollo del Sistema Estatal Hídrico;

II. Establecer y mantener actualizado el Sistema Estatal de Información del Agua, el Inventario de Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales y el Inventario Estatal de Descargas de Aguas Residuales, en coordinación con las instancias correspondientes;

III. Participar en la vigilancia del agua suministrada para consumo humano, así como del uso de las aguas residuales, a efecto de que cumplan con las Normas Oficiales Mexicanas de calidad del agua correspondientes;

IV. Promover ante las autoridades competentes, o en su caso, realizar las medidas necesarias para evitar que la basura, desechos materiales, sustancias tóxicas y lodos producto de los tratamientos de aguas residuales, de la potabilización del agua y del desazolve de los sistemas de alcantarillado urbano o municipal, contaminen las aguas superficiales o del subsuelo;

V. Instrumentar, en coordinación con la Subdirección de Gestión de Cuencas, Federación y la Secretaría, en el ámbito de sus respectivas competencias, un mecanismo de respuesta expedito, oportuno y eficiente, ante las emergencias hidroecológicas o contingencias ambientales, que se presenten en los cuerpos de agua o bienes inherentes;

VI. Atender las alteraciones al ambiente por el uso del agua, en coordinación con la Subdirección de Gestión de Cuencas, y establecer a nivel de cuenca, subcuenca o región hidrológica, las acciones necesarias para preservar los recursos hídricos y en su caso, restaurar los efectos adversos a la salud y al medio ambiente, en coordinación con la Secretaría de Salud y la Secretaría, así como con las dependencias federales y estatales competentes;

VII. Integrar y mantener actualizado el Registro de Asignación del Agua en el Estado, en coordinación con la CNA;

VIII. Proponer las estrategias, objetivos, programas y normas que conlleven a la eficiencia, eficacia y óptimo aprovechamiento del agua, para uso doméstico y público urbano, así como su distribución y uso en el Estado y aplicarlas una vez autorizadas;

IX. Formular y proponer las metas de calidad del agua en sus diferentes usos y reúsos, así como los plazos para alcanzarlas, en coordinación con la Secretaría;

X. Coadyuvar con los organismos operadores municipales e intermunicipales en la formulación y actualización de tarifas para el cobro de los servicios públicos;

XI. Verificar que los incrementos a cuotas y tarifas propuestos por los organismos operadores municipales, se basen en estudios técnicos que justifiquen dicho incremento, conforme a lo dispuesto en la Ley;

XII. Promover en coordinación con los Comités de Cuencas, gobiernos municipales, organizaciones no gubernamentales o ciudadanas, asociaciones de usuarios y particulares, el uso

eficiente del agua, e impulsar el desarrollo de una cultura que considere este recurso vital, escaso, de alto valor social, económico y ambiental en un marco de gestión integral del recurso hídrico;

XIII. Asesorar, auxiliar y prestar servicios de apoyo y asistencia técnica a los municipios y demás prestadores de servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, cuando así lo soliciten;

XIV. Promover la creación, desarrollo y autosuficiencia administrativa, técnica y financiera de los organismos operadores municipales e intermunicipales para la prestación de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento;

XV. Participar en la formulación de proyectos de normas técnicas ambientales para el uso y aprovechamiento sustentable del agua;

XVI. Promover, en coordinación con la Subdirección Técnica, la realización de investigación y desarrollo tecnológico en materia de agua, así como llevar a cabo la capacitación de recursos humanos;

XVII. Promover la utilización de aguas residuales para el riego de áreas agrícolas y otros usos;

XVIII. Proponer la celebración de convenios con instituciones de educación superior, de investigación y de servicio social, tendientes a fomentar y promover actividades de investigación en materia de uso y aprovechamiento sustentable del agua;

XIX. Establecer programas de capacitación a los usuarios o prestadores de servicios, en la operación, en forma paralela a la construcción de obras hidráulicas, con el fin de lograr un mejor aprovechamiento de las mismas;

XX. Asesorar a los municipios del Estado que lo requieran, en la consolidación de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento;

XXI. Establecer lineamientos para implementar acciones de mejoramiento y eficiencia de los sistemas de agua potable y alcantarillado;

XXII. Realizar diagnósticos a fin de proponer la instrumentación de programas de modernización administrativa y técnica de los organismos operadores de agua potable;

XXIII. Apoyar en la elaboración de indicadores de gestión que permitan determinar la eficiencia financiera, técnica, operativa y humana de los organismos operadores, a fin de medir la eficacia de los programas y proyectos de mejora de servicios y actividades;

XXIV. Coadyuvar con la Federación en la emisión de los lineamientos generales para regular las descargas de aguas residuales y su tratamiento;

XXV. Promover y difundir información en materia de agua potable, alcantarillado y saneamiento;

XXVI. Coadyuvar en la práctica de visitas de inspección y verificación a los organismos operadores, usuarios y prestadores de servicios públicos;

XXVII. Practicar, en forma regular y periódica, muestras y análisis del agua, a efecto de llevar estadísticas de resultados y tomar medidas para optimizar la calidad del agua que se distribuye a la población, así como la que una vez utilizada se vierta a los cauces o vasos correspondientes;

XXVIII. Promover programas de potabilización para el agua de consumo doméstico, así como de saneamiento para los diferentes usos del agua;

XXIX. Promover y apoyar, mediante acciones preventivas, la protección de fuentes de abastecimiento de agua para uso y consumo humano, así como propiciar la instalación de equipos de desinfección;

XXX. Participar, en coordinación con la Subdirección de Gestión de Cuencas, y la CNA, en el desarrollo y operación de las redes hidrométricas, geohidrológicas y de calidad del agua, así como integrar para todas las cuencas hidrológicas del Estado, sistemas de información sobre cantidad, calidad y usos del agua en las diversas fases del ciclo hidrológico como base para planear y administrar los recursos hidráulicos;

XXXI. Participar en la elaboración del mapa de riesgos por fenómenos hidrometeorológicos y declaratoria de clasificación de zonas de alto riesgo por inundación, en coordinación con las Subdirecciones de Gestión de Cuencas, Técnica y Construcción, así como con la CNA, la Secretaría y la Dirección de Protección Civil Estatal;

XXXII. Participar en el Sistema Estatal de Protección Civil y apoyar en la aplicación de los planes de carácter estatal para prevenir y atender situaciones de emergencia causadas por fenómenos hidrometeorológicos, en coordinación con las Subdirecciones de Gestión de Cuencas, Técnica y Construcción, así como con la CNA, la Secretaría y la Dirección de Protección Civil Estatal;

XXXIII. Apoyar a los usuarios respecto de las solicitudes de los permisos de descarga de aguas residuales, de la definición de las condiciones particulares de descarga y sus modificaciones; y,

XXXIV. Las demás que le señale el Coordinador General y otras disposiciones normativas aplicables.

CAPÍTULO XI

DE LA DELEGACIÓN ADMINISTRATIVA

Artículo 19. Al Delegado Administrativo le corresponde el ejercicio de las facultades siguientes:

I. Fungir como enlace con la Secretaría de Finanzas y Administración para la aplicación de las normas, sistemas y procedimientos para la correcta utilización de los recursos humanos, financieros, materiales y servicios generales de la Comisión, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables;

II. Formular y someter a la consideración del Coordinador General el proyecto de presupuesto anual, previo a su envío ante la autoridad competente para su aprobación;

III. Informar al Coordinador General respecto del ejercicio del presupuesto autorizado de la misma;

IV. Realizar las afectaciones presupuestarias que se generen en la ejecución de los programas de trabajo de la Comisión, así como las solicitudes de modificaciones a las que haya lugar;

V. Presentar al Coordinador General los documentos de ejecución presupuestaria y pago para su autorización y trámite;

VI. Elaborar con la periodicidad requerida, el informe de avance financiero de los programas, obras y acciones a cargo de la Comisión;

VII. Asesorar e informar a las Unidades Administrativas, sobre la elaboración, asignación y ejercicio del presupuesto, y apoyarlas en todo lo referente a los trabajos de presupuestación que sean de competencia, tanto de su elaboración como en su ejercicio;

VIII. Supervisar que el ejercicio, control y registro del presupuesto autorizado, se efectúe con estricto apego a las disposiciones normativas aplicables, informando oportunamente al Coordinador General o a la autoridad correspondiente, sobre cualquier irregularidad en la aplicación del mismo;

IX. Elaborar los informes, que deba rendir el Coordinador General relativos a las observaciones que formule la Coordinación de Contraloría o de la Auditoría Superior de Michoacán, en relación con el ejercicio del gasto que realice en el cumplimiento de sus atribuciones;

X. Acordar, elaborar y tramitar los movimientos de personal, alta y baja, así como las incidencias que se presenten, integrando el registro de personal correspondiente;

XI. Proponer y coordinar los programas de capacitación y adiestramiento del personal de la Comisión, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables;

XII. Promover la calidad y mejora continua en las actividades gubernamentales, a efecto de generar en el personal una vocación de servicio, responsabilidad y cumplimiento de los objetivos, así como para transparentar la utilización de los recursos;

XIII. Disponer la aplicación de las medidas conducentes para eficientar los procesos administrativos en la Comisión, según corresponda;

XIV. Tramitar ante quien corresponda las licencias, vacaciones y prestaciones del personal de la Comisión, según corresponda;

XV. Supervisar y coordinar el pago de sueldos del personal de la Comisión, para que se realice puntualmente y en forma ordenada;

XVI. Dar cumplimiento a las Condiciones Generales de Trabajo, difundirlas entre el personal de la Comisión, mantener actualizado el escalafón de los trabajadores y promover la difusión del mismo;

XVII. Participar en el análisis, revisión y elaboración de las propuestas de modificación y actualización de la estructura orgánica de las Unidades Administrativas;

XVIII. Integrar el programa anual de adquisiciones y requerimientos de materiales, servicios y equipo de trabajo para el funcionamiento administrativo de la Comisión, previo acuerdo con los titulares de las Unidades Administrativas respectivas;

XIX. Tramitar las adquisiciones de bienes y la contratación de servicios que solicitan las demás Unidades Administrativas, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables y conforme a la disponibilidad presupuestal aprobada;

XX. Establecer el control de suministros de materiales a las Unidades Administrativas, a fin de proveer los recursos necesarios en forma oportuna, proponiendo y vigilando el uso racional de los mismos;

XXI. Instrumentar y mantener actualizados los inventarios de bienes muebles e inmuebles y de los recursos materiales a cargo de la Comisión, así como recabar los resguardos correspondientes, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables;

XXII. Integrar, sistematizar y mantener actualizado el archivo documental de la Comisión, de acuerdo con las disposiciones normativas aplicables; y,

XXIII. Las demás que le señale el Coordinador General y otras disposiciones normativas aplicables.

CAPÍTULO XII
DE LA UNIDAD AUXILIAR
DEL COORDINADOR GENERAL

SECCIÓN ÚNICA
DE LA UNIDAD DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN

Artículo 20. Al titular de la Unidad de Seguimiento y Evaluación le corresponde el ejercicio de las facultades siguientes:

- I. Registrar y dar seguimiento a los acuerdos tomados por el Coordinador General con los titulares de las Unidades Administrativas;
- II. Coadyuvar en la integración del programa de análisis programático presupuestario de la Comisión, en coordinación con las Unidades Administrativas correspondientes;
- III. Preparar y recabar de las Unidades Administrativas de la Comisión, el material necesario para los informes que tenga que rendir el Coordinador General;
- IV. Apoyar al Coordinador General en el desarrollo, emisión y registro de la documentación de las sesiones de la Junta, así como del Comité de Información de la Comisión;
- V. Llevar la estadística de las solicitudes de acceso a la información pública, así como integrar el informe correspondiente para su envío a las instancias competentes;
- VI. Integrar y dar seguimiento, conjuntamente con las Unidades Administrativas competentes, a los diversos informes solicitados por instancias públicas, federales y estatales, a fin de generar la información conforme a los lineamientos requeridos;
- VII. Formular y proponer indicadores de gestión que permitan determinar el nivel de productividad, cumplimiento de políticas y obtención de resultados de las Unidades Administrativas, a fin de generar información para apoyar la toma de decisiones;
- VIII. Auxiliar al Coordinador General, en el seguimiento de las acciones ejecutivas derivadas de los acuerdos de la Junta, las recomendaciones del Consejo Consultivo, así como de los compromisos contraídos por la Comisión con la CNA y otras autoridades en la materia;
- IX. Atender y en su caso, canalizar las solicitudes que formulen los organismos fiscalizadores y supervisar que se desahoguen en tiempo y forma con la finalidad de reducir la recurrencia de observaciones y recomendaciones, en coordinación con la Delegación Administrativa;
- X. Revisar la documentación recibida y turnarla a las unidades administrativas que correspondan, con las instrucciones que al respecto indique el Coordinador General;
- XI. Coordinar el desempeño del personal operativo asignado a la oficina de la Coordinación General;
- XII. Definir e instrumentar, conjuntamente con las unidades administrativas de la Comisión, proyectos de mejora continua, reingeniería de procesos y certificación; y,
- XIII. Las demás que le señale el Coordinador General y otras disposiciones normativas aplicables.

CAPÍTULO XIII

DEL CONSEJO CONSULTIVO

Artículo 21. El Consejo Consultivo, es un organismo de consulta de la Comisión, el cual tiene a su cargo el ejercicio de las atribuciones establecidas en la Ley, se integrará a nivel estatal con un representante de cada una de las organizaciones de los sectores social y privado y de los usuarios de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento, conforme a lo siguiente:

- I. Un representante del uso público urbano del agua;
- II. Un representante del uso pecuario del agua;
- III. Un representante del uso agrícola del agua;
- IV. Un representante del uso ambiental del agua;
- V. Un representante del uso industrial del agua;
- VI. Un representante del uso acuícola;
- VII. Un representante del uso de servicios;
- VIII. Un representante del uso de generación de energía eléctrica; y,
- IX. Representantes de organizaciones y cámaras empresariales, instituciones educativas, organismos no gubernamentales, organizaciones ambientales y personas del sector privado y social, estudiosas o sensibles a la problemática del agua, con vocación altruista y que cuenten con un elevado reconocimiento y respeto.

La Comisión convocará a los diferentes sectores y usuarios para la integración y renovación del Consejo Consultivo y proporcionará los elementos necesarios para su conformación.

Las propias agrupaciones designarán a su representante ante el Consejo Consultivo, así como a un suplente y ambos durarán tres años en su encargo, con posibilidad de reelección inmediata, por un solo periodo.

Artículo 22. Los miembros del Consejo Consultivo designarán democráticamente de entre ellos a su Presidente, a un Secretario y tres vocales y durarán tres años en su cargo, al igual que los representantes de las organizaciones, quienes podrán ser reelegidos por un solo periodo inmediato.

Artículo 23. El Consejo Consultivo sesionará por lo menos una vez al año de manera ordinaria y extraordinaria cuantas veces fuere convocado por su Presidente o por la mayoría de sus miembros. La Comisión proporcionará al Consejo Consultivo, los elementos indispensables para que esté en condiciones de sesionar.

Artículo 24. El Consejo Consultivo sesionará válidamente con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros, los acuerdos se tomarán por mayoría de votos y el Presidente tendrá voto de calidad en caso de empate.

Artículo 25. Son funciones del Presidente del Consejo Consultivo:

- I. Convocar a la celebración de sesiones ordinarias y extraordinarias;
- II. Rendir un informe de actividades al término de su ejercicio;

III. Informar al Coordinador General de los acuerdos adoptados en las sesiones que celebre el Consejo Consultivo, así como del informe correspondiente a su ejercicio; y,

IV. Presidir las sesiones del Consejo Consultivo, y en caso de empate, dar su voto de calidad.

CAPÍTULO XIV **DE LOS COMITÉS DE CUENCAS**

Artículo 26. Los Comités de Cuencas son órganos colegiados de integración mixta, que sirven de instancia de coordinación, concertación, apoyo, consulta y asesoría entre la Comisión y los organismos de cuenca, las dependencias y entidades de las instancias federales, estatales y municipales, así como de los representantes de los usuarios y de la sociedad de la subcuenca o región hidrológica correspondiente y tienen a su cargo las atribuciones establecidas en la Ley.

Artículo 27. Los Comités de Cuencas, se integrarán con los siguientes miembros:

I. Un Presidente, que será el Coordinador General quien representará al Gobierno del Estado en el Comité de Cuenca;

II. Un Secretario Técnico, que será el Gerente Estatal de la CNA o quien ésta designe;

III. Vocales gubernamentales, que será uno por cada uno de los municipios que integran la cuenca o la subcuenca y serán los presidentes municipales; y,

IV. Vocales usuarios, uno por cada uno de los siguientes usos del agua y tipos de usuario que existan en la cuenca:

a) Vocal uso energía eléctrica;

b) Vocal uso agrícola;

c) Vocal uso unidades y distrito de riego;

d) Vocal uso servicios;

e) Vocal uso pecuario;

f) Vocal uso público urbano;

g) Vocal uso forestal;

h) Vocal uso acuícola;

i) Vocal indígena; y,

j) Vocal uso ambiental.

Los miembros de los Comités de Cuencas podrán designar suplentes con excepción de los vocales usuarios.

Los cargos que desempeñen los integrantes de los Comités de Cuencas serán honoríficos.

Artículo 28. La Comisión y la CNA definirán el método para la elección de representantes de los vocales gubernamentales y usuarios.

Artículo 29. Las resoluciones de los Comités de Cuencas se tomarán por mayoría de votos, teniendo el Presidente voto de calidad en caso de empate.

Artículo 30. Los Comités de Cuencas ejercerán sus atribuciones en la circunscripción territorial que les señale la Comisión mediante acuerdo, la que deberá comprender el área geográfica de la cuenca, subcuenca o región hidrológica en que se constituyan.

Artículo 31. Los Comités de Cuencas para su funcionamiento se organizarán conforme a lo siguiente:

- I. El Comité Directivo del Comité de Cuencas, integrado por el Presidente y el Secretario Técnico;
- II. El Comité Técnico del Comité de Cuencas, que se encargará de dar seguimiento y evaluar el uso de recursos en el Comité de Cuenca; y,
- III. La Gerencia Operativa, para coordinar las actividades en general del Comité de Cuencas, así como las encaminadas a recabar, preparar y proporcionar la información necesaria para el análisis, discusión y solución de los problemas que afronte la cuenca, e implementar y darle seguimiento a dichas soluciones, además de facilitar la logística para el correcto funcionamiento del Comité de Cuencas y la realización de sus eventos.

Las gerencias operativas para su funcionamiento, contarán con una asignación presupuestal programada por la Comisión en razón de la magnitud y alcance de sus programas operativos, y sus funciones estarán definidas en el Manual de Organización de la propia Comisión.

Artículo 32. Los Comités de Cuencas, cuando lo estimen conveniente para mejorar el funcionamiento del mismo, podrá invitar distintos representantes de las dependencias públicas, federales, estatales y municipales, miembros de ONG's y académicos quienes podrán asistir con voz pero sin voto.

CAPÍTULO XV DE LAS SUPLENCIAS

Artículo 33. En las ausencias temporales el Coordinador General, será suplido por los titulares de las Unidades Administrativas que corresponda, conforme al orden dispuesto en la estructura orgánica establecida en el artículo 5° del presente Reglamento.

Artículo 34. Las faltas temporales de los Subdirectores, serán suplidas por los titulares de las Unidades Administrativas, conforme al orden dispuesto en el organigrama y establecido en el Manual de Organización de la Comisión, de izquierda a derecha.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se aboga el Reglamento Interior de la Comisión Estatal del Agua y Gestión de Cuencas del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el 6 de septiembre de 2007.

ARTÍCULO TERCERO. Se dejan sin efecto las demás disposiciones de carácter administrativo en lo que se oponga al presente Reglamento Interior.

Morelia, Michoacán, a 5 de abril de 2010.

A T E N T A M E N T E
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LEONEL GODOY RANGEL
(Firmado)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO
FIDEL CALDERÓN TORREBLANCA
(Firmado)

EL SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN
RICARDO HUMBERTO SUÁREZ LÓPEZ
(Firmado)

LA SECRETARIA DE URBANISMO Y MEDIO AMBIENTE
CATALINA ROSAS MONGE
(Firmado)

N. DE E. A CONTINUACION SE TRANSCRIBEN LOS ARTICULOS TRANSITORIOS DE LOS
DECRETOS DE REFORMA AL PRESENTE REGLAMENTO.

P.O. 14 DE FEBRERO DE 2012

Artículo primero. El Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico
Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Artículo segundo. Se derogan todas las disposiciones legales y administrativas en lo que se
opongan al Decreto.